Este documento ha sido descargado desde - Biblioteca Jurí-dica online para Abogados y Estudiantes de Derecho
Export date: Thu Oct 22 14:46:26 2026 / +0000 GMT

Legislación Nacional

DECRETO 719/1973PROMOCIÓN INDUSTRIALReglamentación de la ley de promoción industrialdel 17/12/1973; publ. 3/1/1974Visto la Ley 20560 de Promoción Industrial y atento a la necesidad de proceder a su reglamentación,El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.? El presente decreto reglamentario general establece las disposiciones comunes a que deberán adecuarse los decretos de promoción sectoriales, regionales y especiales que se dicten en consecuencia de la ley 20560 .Art. 2.? Los decretos reglamentarios sectoriales y los decretos reglamentarios regionales deberán definir:a) Determinación y cuantificación de los beneficios a otorgar conforme a los máximos establecidos por el presente decreto, duración de los mismos y fecha de finalización del régimen.b) Condiciones que deberán reunir las empresas en cuanto a: origen, y caracterí-sticas de la tecnologí-a; precios de venta de los productos promocionados; exportaciones y/o sustitución de importaciones.c) Condiciones a las que deberán ajustarse las empresas tendientes a evitar la contaminación ambiental.d) Previsiones que deberán tomar las empresas a los efectos de asegurar condiciones de vida dignas al personal ocupado o a ocuparse, en especial en lo que respecta a las condiciones habitacionales, y de asistencia sanitaria.Cuando se trate de decretos sectoriales se definirán los sectores de acuerdo al C.I.I.U. o se efectuará el listado positivo de los bienes cuya producción se promueve, de acuerdo al N.A.D.I.Cuando se trate de decretos regionales se delimitará con precisión el área que es objeto de la promoción, los sectores o bienes que se promoverán en dicha área de acuerdo al criterio establecido en el párrafo anterior, y los objetivos regionales a alcanzar.Los decretos (sectoriales, regionales o especiales) deberán basarse en diagnósticos previos relativos al objeto de la promoción. La autoridad de aplicación está facultada para poner a disposición de las empresas interesadas los resultados correspondientes a dichos diagnósticos toda vez que no se viole el secreto estadí-stico establecido por la llamada ley 17622 y el decreto 3110/1970 .Art. 3.? El otorgamiento de beneficios promocionales que no se encuadren especí-ficamente en lo referido a un sector industrial o a una región en particular se instrumentará por decretos especiales de promoción.Art. 4.? A los efectos de la aplicación de la ley 20560 , se definen los siguientes conceptos:Promoción:Consiste en el otorgamiento de incentivos y la creación de las condiciones adecuadas destinadas a la instalación de unidades productivas totalmente nuevas o a aumentar la capacidad instalada de plantas industriales existentes dentro de los objetivos fijados por la ley.Reordenamiento:Consiste en la introducción de cambios, innovaciones o transformaciones de sectores industriales existentes tendientes a aumentar la eficiencia de los mismos, a los efectos de lograr menores costos y/o aumento de la calidad de sus productos, sin que sea su finalidad principal un aumento de la capacidad instalada del sector. También lograr una mejor distribución regional de los sectores.Modernización:Se entiende por modernización el reemplazo de las formas y medios de producción existentes, que presenten obsolescencia fí-sica o tecnológica, por otros nuevos y de tecnologí-a moderna.Expansión ? Ampliación:Se entiende por expansión o ampliación el incremento de la capacidad de producción instalada de la unidad productiva manteniendo una continuidad fí-sica con las instalaciones existentes y/o que permitan el aprovechamiento de la infraestructura industrial existente, y cuya finalidad es la producción de bienes iguales o complementarios a los producidos hasta el momento de la ampliación.Perfeccionamiento:Se entiende por perfeccionamiento la introducción de mejoras en el manejo de la unidad productiva sin que se modifiquen sustancialmente las instalaciones y equipos existentes en la misma.Industria complementaria:Es toda actividad que contribuye a la integración horizontal o vertical de los procesos productivos de una planta ya instalada.Art. 5.? De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 de la ley 20560, por decreto reglamentario especí-fico se establecerán las escalas progresivas de estí-mulo en función de la distancia y de la importancia relativa de la región a promover, y se clasificarán los sectores industriales según las prioridades y categorí-as necesarias para determinar, adecuar o graduar las medidas promocionales que autoriza la ley.Art. 6.? El Poder Ejecutivo, al establecer los distintos regí-menes promocionales sectoriales, regionales o especiales, podrá seleccionar de entre los incentivos que a ley faculta a otorgar, aquellos que estime más adecuados de acuerdo a los objetivos a cubrir, los que podrán ser concedidos en su totalidad o bien en porcentajes que se establecerán en cada caso.Art. 7.? A los fines de lo dispuesto en el art. 3 , inc. a) de la ley 20560 el Ministerio de Economí-a reglamentará por resolución, con intervención de las Secretarí-as de Estado de Desarrollo Industrial y de Hacienda, el procedimiento que se aplicará para la emisión, entrega, contralor y rescate de los certificados de promoción industrial, así- como los criterios a aplicarse para el eventual reajuste del monto a otorgar mediante los mismos.Art. 8.? En los casos en que los beneficiarios procedan al endoso de los certificados a que alude el inc. a) del art. 3 de la ley 20560, la operación deberá concretarse ante el Banco Nacional de Desarrollo, el que queda facultado para actuar como intermediario en todas las transferencias que se realicen.Art. 9.? A los efectos de lo dispuesto en el artí-culo anterior, el Banco Nacional de Desarrollo, habilitará una oficina especí-fica en su dependencia, la que tendrá a su cargo, el control de las operaciones, el cobro de los fondos correspondientes, y la observación de las tasas de descuento a que se colocan; la que no deberá ser inferior a la vigente en el mercado para certificado de cancelación de deuda y otros papeles públicos endosables con valor para la cancelación de impuestos nacionales.Art. 10.? Obtenidos los fondos por la ví-a del endoso a que se refieren los artí-culos anteriores, el Banco Nacional de

Este documento ha sido descargado desde - Biblioteca Jurí-dica online para Abogados y Estudiantes de Derecho
Export date: Thu Oct 22 14:46:26 2026 / +0000 GMT

Desarrollo procederá a su acreditación en cuenta especial a favor del titular original, quien sólo podrá disponer de los mismos para el pago de facturas que correspondan a adquisiciones de bienes de capital de origen nacional y/o a la construcción de obras civiles que correspondan al proyecto.Art. 11.? Para aquellos casos en que se haya estipulado expresamente el descuento de los certificados de promoción industrial en el Banco Nacional de Desarrollo, el mismo se realizará a la par, y los fondos acreditados a favor del titular original quedarán sujetos a las mismas condiciones que se establezcan para los fondos provenientes de endosos en el art. 10 del presente decreto.Art. 12.? Las condiciones de rescate a que se refiere el art. 3 , inc. a) de la ley, serán establecidas entre los beneficiarios y el Banco Nacional de Desarrollo, y los montos estarán sujetos a reajuste de acuerdo a la tasa que oportunamente se establezca.Art. 13.? El Banco Nacional de Desarrollo informará periódicamente a la Secretarí-a de Desarrollo Industrial, la evolución del movimiento de certificados de promoción industrial, tanto en lo que hace a descuentos por ante esa institución, como a transferencias y utilización de los fondos por parte de los beneficiarios.Art. 14.? La participación del Estado en el capital de las empresas promocionales, a que faculta el art. 3 , inc. b) de la ley 20560 se efectuará mediante la adquisición por parte del Banco Nacional de Desarrollo, de acciones ordinarias con derecho a voto. Durante todo el tiempo que el Estado sea accionista estará representado en el directorio de las empresas beneficiarias, por lo menos por un director titular designado por la Secretarí-a de Desarrollo Industrial y un sí-ndico designado por el Banco Nacional de Desarrollo.Art. 15.? En el caso del artí-culo anterior, los contratos de promoción especí-fica definirán el número de directores y sí-ndicos de acuerdo con el porcentaje de capital social cubierto por el aporte accionario del Estado. En los casos en que corresponda al Estado designar más de un director la vacante podrá ser cubierta por un trabajador de la empresa, a propuesta del sindicato respectivo.Art. 16.? El apoyo crediticio a empresas promocionadas en función de lo dispuesto por la ley 20560 , y sus decretos reglamentarios sectoriales, regionales o especiales, se realizará a través del Banco Nacional de Desarrollo, que actuará como agente financiero de la autoridad de aplicación. A tal efecto contará con los recursos que establece el art. 4 de la ley 20560 y los que se establezcan para las reglamentaciones regionales, sectoriales y especiales.Art. 17.? Los créditos a mediano y largo plazo a que se refiere el inc. c) del art. 3 de la ley 20560 podrán ser destinados exclusivamente a cubrir los siguientes rubros:a) Obra civil, infraestructura y equipamiento de bienes de capital de origen nacional.b) Gastos de montaje y puesta en marcha.c) Requerimiento de capital de evolución asociados al proceso de instalación o aplicación de la capacidad productiva.d) Investigación y desarrollo tecnológico.e) Estudios de factibilidad técnicos, económicos o financieros.f) Gastos para la preservación del medio ambiente.A los efectos del otorgamiento de fondos previstos en í-tem d) del presente artí-culo, será requisito indispensable la previa aprobación de un plan de trabajo especí-fico por parte del Instituto Nacional de Tecnologí-a Industrial (I.N.T.I.).Art. 18.? En los casos en que la actividad industrial promovida exija la realización de obras de infraestructura social, tales como vivienda, escuelas o establecimientos asistenciales, la autoridad de aplicación recabará en los organismos competentes su participación en el financiamiento y/o ejecución de tales obras.Art. 19.? El apoyo financiero a que se refieren los artí-culos anteriores deberá quedar debidamente detallado en el contrato de promoción a que se hace referencia el art. 21 de la ley.Art. 20.? Anualmente la autoridad de aplicación y el Banco Central de la República Argentina establecerá las condiciones y tasas de interés preferenciales bajo las cuales el Banco Nacional de Desarrollo otorgará los créditos previstos en el art. 3 , inc. c) de la ley según las categorí-as y prioridades que se establezcan.Art. 21.? Los avales a que se refiere el inc. c) del art. 3 de la ley, será otorgado siempre y cuando la autoridad de aplicación del presente régimen lo estime imprescindible a los fines de la promoción propuesta.En los casos de avales que establece el inc. d) del art. 3 de la ley para la adquisición de bienes de capital de origen extranjero o sus repuestos, sólo se autorizará su otorgamiento por el Banco Nacional de Desarrollo si previamente se han cumplido los requisitos establecidos en el art. 30 del presente decreto.Art. 22.? El contrato del otorgamiento de la promoción definirá los bienes a importar mediante el uso de los avales a que se refiere el artí-culo anterior, en forma detallada de acuerdo a la nomenclatura arancelaria y derecho de importación (N.A.D.I.).Art. 23.? La exención, reducción, suspensión y diferimiento de tributos por perí-odos determinados con una duración de hasta diez (10) años a que hace referencia el inc. e) del art. 3 de la ley 20560, podrán ser otorgados de acuerdo a las siguientes normas generales:? Exención total o parcial por plazos determinados del impuesto a las ventas, en los porcentajes necesarios para solucionar desventajas relativas de localización regional, cuando no puedan ser compensadas con otros instrumentos promocionales.? Desgravación total o parcial del impuesto a los réditos a las empresas promocionadas, en las condiciones que se establezcan en los decretos sectoriales o regionales y teniendo en cuenta la verdadera necesidad de la aplicación del instrumento para cumplir los fines de la promoción.? Los inversionistas nacionales en las empresas de capital nacional promovidas, podrán diferir los impuestos a los réditos y/o a las ventas derivados de otra operación, total o parcialmente por plazos y montos determinados siempre que dichas sumas sean invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones destinadas a la formación de dichas empresas, y siempre que, en este último caso, las mismas se integren dentro del año de suscripción. Las condiciones del diferimiento se establecerán en cada contrato de otorgamiento de la promoción.Art. 24.? A los efectos de la graduación de las exenciones, reducciones o suspensión de tributos a que hace referencia el

Este documento ha sido descargado desde - Biblioteca Jurí-dica online para Abogados y Estudiantes de Derecho
Export date: Thu Oct 22 14:46:26 2026 / +0000 GMT

artí-culo anterior, se procederá de forma tal que los porcentajes de desgravación se reduzcan gradualmente en un perí-odo máximo de diez (10) años.Art. 25.? El otorgamiento de los beneficios promocionales indicados en el inc. f) del art. 3 de la ley, estará subordinado a que se demuestre fehacientemente la necesidad de obtener tales beneficios para poder concretar el proyecto respectivo. En todos los casos, la autoridad de aplicación, procederá de manera de que las secretarí-as de Estado y/o los organismos especí-ficos que deban suministrar insumos o servicios en forma promocional, presten su conformidad para la efectiva prestación de los mismos, la que deberá quedar formalizada en el contrato a que se refiere el art. 21 de la ley 20560, del que dichos entes estatales serán signatarios.Art. 26.? A los efectos del otorgamiento de los subsidios a que se refiere el inc. g) del art. 3 de la ley 20560, la autoridad de aplicación, después de verificada su necesidad por sobre costos de localización, dispondrán en cada caso los porcentajes a otorgarse, los que no podrán exceder del 20% del valor total de la inversión propuesta, o del 10% del valor de la producción anual a obtenerse, por un perí-odo de hasta cinco (5) años contados a partir de la puesta en marcha del proyecto. La autoridad de aplicación otorgará el más favorable para el proyecto. En los casos en que los subsidios se otorgasen en relación al monto total de la inversión autorizada, la empresa beneficiaria deberá demostrar fehacientemente la utilización de esos fondos en la compra de bienes de capital de origen nacional y/o en obras civiles necesarias para la concreción del proyecto.Art. 27.? La participación del Estado en el capital de las empresas, el apoyo crediticio promocional a mediano y largo plazo, y el otorgamiento de subsidios, a que se refieren los incs. b), c) y g) del art. 3 de la ley 20560, deberán realizarse en forma tal, que en conjunto los fondos así- obtenidos no superen el 100% del activo fijo.Art. 28.? La asistencia tecnológica a que se refiere el inc. h) del art. 3 de la ley 20560, será prestada a través de organismos crónicos del Estado, universidades, Corporación para la Mediana y Pequeña Empresa, y otros entes nacionales (I.N.T.I.), provinciales o municipales que tengan finalidades similares, mediante acuerdos a realizar entre la autoridad de aplicación y el ente respectivo.Art. 29.? Anualmente de proyecto de presupuesto general de la Administración nacional incluirá las previsiones de fondos necesarios a los fines del cumplimiento de lo establecido en los incs. a), b), c), g) y h) del art. 3 de la ley, las estimaciones de las partidas anuales que demande la aplicación de las disposiciones de la ley 20560 , serán determinadas con intervención de la Secretarí-a de Estado de Desarrollo Industrial.Art. 30.? A los efectos del otorgamiento de la exención o la reducción de derechos de importación de bienes de capital a que se refiere el inc. i) del art. 3 de la ley 20560, el beneficiario deberá demostrar que previamente se han cumplido, por analogí-a, las exigencias establecidas en el art. 2 de la llamada ley 18875. A tal efecto la Secretarí-a de Estado de Desarrollo Industrial dispondrá la creación de una comisión asesora integrada con representantes de las cámaras gremiales empresarias representativas de los productores de bienes de capital.Art. 31.? En los casos de ampliación o reordenamiento de actividades industriales en la Capital Federal, deberá tratarse en todos los casos de obras necesarias para el desenvolvimiento y expansión normal de las empresas. El monto de las nuevas instalaciones que fueran necesarias no podrá exceder en ningún caso del 100% del valor de reposición al momento de efectuar la inversión en los bienes que componen el activo fijo de la empresa (excluido terrenos) a la fecha de promulgación de la ley 20560 . En cuanto a los casos en que sea necesaria la ampliación de locales industriales, la misma deberá realizarse en los terrenos actualmente ocupados por las empresas.Art. 32.? El radio de 60 km a que hace referencia el art. 9 de la ley 20560, se tomará a partir del km 0, en la ciudad de Buenos Aires, y se fijará a través de la carta, escala 1:500.000, del Instituto Geográfico Militar.Art. 33.? La exclusión de los beneficios que otorga la Ley de Promoción Industrial, rige en el área de los 60 km descripta en el artí-culo anterior, no sólo para las nuevas empresas que se establezcan en esa área, sino también para las ampliaciones o expansiones. En aquellos casos debidamente fundados, en que por razones técnico-económicas corresponda otorgar beneficios de un régimen sectorial regional o especial a empresas que deban operar dentro de la zona aludida, el decreto respectivo deberá establecer las condiciones y los lí-mites del área que queda excluida de la restricción impuesta por la ley.Art. 34.? A los efectos de la aplicación del impuesto del 50% sobre las inversiones destinadas a nuevas actividades industriales, establecido en el art. 10 de la ley 20560, se invita al gobernador de la provincia de Buenos Aires para que actúen como autoridades de contralor los municipios de los partidos comprendidos en la zona del radio de los 60 km de la Capital Federal, los cuales:a) No otorgarán ningún permiso de habilitación a empresas que previamente no hayan hecho efectivo el pago del impuesto a que se refiere la ley;b) Para los casos de excepción previstos en el art. 11 de la ley 20560, y el artí-culo anterior de este reglamento previo al otorgamiento de la respectiva habilitación, procederán a verificar que se cumplan los supuestos que autorizan las excepciones mencionadas;c) Controlar, en los casos de ampliaciones no alcanzadas por el impuesto, según lo establecido en el párrafo final del art. 10 que no se trate de nuevas actividades que deberí-an estar gravadas por el impuesto aludido.Art. 35.? La autoridad de aplicación con anterioridad al llamado a concurso o licitación que establece el art. 20 de la ley 20560, coordinará con todos los organismos que tengan jurisdicción sobre el otorgamiento de instrumentos promocionales establecidos por dicha ley, las modalidades en que se ofrecerán los mismos.Art. 36.? Tanto en los casos previstos en el artí-culo anterior como en los casos de ampliaciones con autorización directa establecidos en la ley 20560 , con anterioridad a la celebración del contrato a que hace referencia el art. 21 de la ley, deberán prestar su conformidad en forma expresa todos los entes estatales, que resulten comprendidos

Este documento ha sido descargado desde - Biblioteca Jurí-dica online para Abogados y Estudiantes de Derecho
Export date: Thu Oct 22 14:46:26 2026 / +0000 GMT

como otorgantes de beneficios promocionales, dejando perfectamente claro todo lo que hace a montos, tarifas, plazos, tasas de interés y otros elementos que hagan a la promoción adecuada.Tales elementos deberán quedar establecidos en el contrato de promoción respectivo. El Ministerio de Economí-a, por resolución, reglamentará las rutinas y los plazos para el cumplimiento de lo establecido en el presente artí-culo.Art. 37.? Consecuentemente con lo establecido en el artí-culo anterior, queda prohibida la concertación de estí-mulos promocionales entre entes del Estado y empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial, sin la previa autorización de la autoridad de aplicación de la ley 20560 .Art. 38.? A los efectos de demostrar el carácter de empresa nacional requerido por la ley 20560 , para ser beneficiaria de sus disposiciones promocionales, la autoridad de aplicación podrá requerir la siguiente documentación:a) Fotocopia autenticada del contrato de formación de la sociedad, estatutos y convenios de licencia de fabricación, si los hubiere;b) Constancia fehaciente de la propiedad de las acciones, que deberán ser todas nominativas;c) Nombre, apellido, domicilio legal, número y fecha de otorgamiento del documento nacional de identidad (o cédula y libreta que corresponda) de los propietarios de las acciones de la sociedad.Art. 39.? Para los casos en que proceda la entrega de certificados de promoción industrial los requisitos de verificación de nacionalidad serán exigidos para la totalidad de los accionistas.Art. 40.? Además de las exigencias establecidas en los incs. a), b), c) y d) del art. 17 de la ley 20560, la autoridad de aplicación podrá exigir, de acuerdo a lo establecido en el inc. e) del citado artí-culo, que las firmas aspirantes a ser beneficiarias presenten pruebas suficientes de estar actuando en el territorio nacional de acuerdo al principio de la realidad económica; es decir que en su gestión empresaria haya procedido conforme a los intereses propios de las empresas locales, sin pasivos o quebrantos que pudieran beneficiar a firmas del exterior ni operaciones que restrinjan el uso de factores productivos del paí-s u operen bajo condiciones de dependencia financiera o tecnológica que desvirtúen su carácter de empresa nacional.Art. 41.? De acuerdo a lo dispuesto en el art. 19 de la ley 20560, el Ministerio de Economí-a ejercerá las funciones de autoridad de aplicación del sistema de promoción industrial, a través de la Secretarí-a de Desarrollo Industrial.Las delegaciones regionales a que hace referencia el citado artí-culo de la ley, formarán parte de la estructura orgánica de la Secretarí-a de Desarrollo Industrial de la Nación. Los gastos de funcionamiento de dichas delegaciones regionales serán afectados al presupuesto de dicha secretarí-a.Art. 42.? A los efectos de la integración de las citadas delegaciones regionales, la autoridad de aplicación invitará a los Gobiernos de las provincias que integren cada región, para la designación de sus representantes. A su vez los poderes ejecutivos provinciales invitarán a las federaciones económicas de la región y a los organismos regionales de la Confederación General del Trabajo, a la designación de un representante de cada una de dichas entidades.Art. 43.? A los efectos de la aplicación del sistema de promoción industrial establecido por la ley 20560 , la autoridad de aplicación deberá proceder a los efectos de la selección de posibles beneficiarios a la realización de:a) Concurso abierto con negociación directa, cuando el monto de las inversiones necesarias para la instalación de un proyecto que no exceda de $ 50.000.000. En los casos de concursos para la promoción de actividades regionales, los mismos podrán ser abiertos con finalidades especí-ficas y por perí-odos de hasta 180 dí-as. En los demás casos, los llamados a concurso deberán hacerse para proyectos especí-ficos y quedarán abiertos por un plazo no mayor de quince (15) dí-as;b) Licitación pública nacional, cuando el monto de las inversiones supere la cifra indicada en el inc. a), o bien cuando por las caracterí-sticas del proyecto a juicio de la autoridad de aplicación resulte más conveniente este medio.En todos los casos las licitaciones públicas serán abiertas por un perí-odo no mayor de 180 dí-as.c) Autorización directa en los casos expresamente indicados en el art. 20 , ap. c) de la ley, de acuerdo con las definiciones dadas en el art. 4 del presente decreto.Las empresas interesadas en la ejecución de un proyecto en particular, que no esté previsto entre los llamados a concurso o licitación, establecido en el presente artí-culo, y al que por sus caracterí-sticas pudieran corresponderle los beneficios del Régimen de Promoción Industrial, podrán presentar su iniciativa ante la autoridad de aplicación, la que previo los estudios correspondientes, procederá a un llamado a concurso (o licitación según el monto de la inversión necesaria) en el que se dará por presentada a la empresa que tomó la iniciativa. En caso de igualdad de condiciones con otras firmas inscriptas en el concurso (o licitación) deberá darse preferencia para la asignación de los beneficios promocionales a dicha empresa, y/o a las originarias de la región de localización del proyecto.Art. 44.? A los efectos de lo dispuesto en el artí-culo anterior se entenderá por ?inversión?, las sumas necesarias de acuerdo al proyecto para: inmuebles, construcciones y obras civiles, maquinarias y equipos, gastos de instalación y puesta en marcha, y activo circulante.Anualmente, los montos mencionados en los incs. a) y b) del artí-culo anterior, serán reajustados en base al í-ndice que se aplique para la actualización de los certificados de promoción industrial establecido en el art. 7 del presente decreto.Art. 45.? En los casos de ?concurso abierto con negociación directa? y ?licitación pública nacional?, el correspondiente llamado establecerá la información técnica, económica, financiera y general mí-nima que deberán cumplimentar los interesados. En el caso de autorización directa, la información y documentación que deberán presentar las empresas, será establecida por resolución de la Secretarí-a de Desarrollo Industrial. La información a requerirse en todos los casos deberá ser graduada en su extensión y detalle, según el tamaño de los proyectos y tipo de régimen promocional.Art. 46.? La autoridad de aplicación dictará las normas de procedimiento para la realización de los concursos y licitaciones a que se hace

Este documento ha sido descargado desde - Biblioteca Jurí-dica online para Abogados y Estudiantes de Derecho
Export date: Thu Oct 22 14:46:26 2026 / +0000 GMT

referencia en el art. 20 de la ley 20560, y el general.Art. 47.? La autoridad de aplicación definirá en cada caso, el pliego de condiciones del concurso o la licitación, y los beneficios máximos a otorgar de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y en los decretos sectoriales, regionales o especiales que se dicten.Art. 48.? La autoridad de aplicación realizará por medio de organismos especializados la evaluación técnica, económica y financiera de las propuestas de acogimiento. En todos los casos en que corresponda la asignación de beneficios promocionales a través del Banco Nacional de Desarrollo, la evaluación de los proyectos se hará en forma conjunta con funcionarios de dicha institución destinados al efecto.Art. 49.? La autoridad de aplicación deberá expedirse respecto de las propuestas presentadas con motivo de los concursos o licitaciones, dentro de los noventa (90) dí-as, contados a partir de la fecha de aceptación de las solicitudes. Para los casos en que proceda la autorización directa, dicho plazo será de treinta (30) dí-as contados desde la fecha de aceptación de la solicitud correspondiente.La autoridad de aplicación instrumentará una mecánica de evaluación que incluya la aprobación automática, vencidos los plazos que se establecerán a ese efecto.Art. 50.? Las informaciones que se recaben a las empresas, de conformidad al art. 24 de la ley, deberán ser evacuadas en el plazo máximo de quince (15) dí-as hábiles administrativos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por razones fundadas a juicio del órgano de aplicación.Art. 51.? En los supuestos en que como consecuencia de las inspecciones realizadas por el órgano de control surgiere la presunción o la comprobación de que la empresa promovida ha infringido las disposiciones de la legislación laboral y previsional vigentes, dicho órgano dará intervención a la autoridad competente por razón de la materia, a los efectos de unificar el procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes. En caso de aplicarse las sanciones previstas en el presente régimen por violación de las disposiciones de la legislación laboral o previsional, la respectiva decisión deberá ser suscripta en forma conjunta con la autoridad aludida precedentemente.Art. 52.? Cuando existiera la presunción o evidencia de la comisión de infracciones a los regí-menes cambiario, impositivo y/o aduanero, el órgano de control informará directamente a los organismos competentes.Art. 53.? En el juzgamiento de las infracciones contempladas en el art. 25 de la ley, la autoridad de aplicación podrá graduar la gravedad de las sanciones de acuerdo a la naturaleza e importancia de la transgresión operada, pudiendo además aplicar toda, o algunas o una sola de las sanciones contempladas.Art. 54.? Para determinar el momento de la pérdida del carácter de empresa de capital nacional, se dictará una resolución por parte de la autoridad de aplicación, a partir de la cual se podrán aplicar las sanciones que determina el art. 25 de la ley en la forma que establece el art. 53 de este decreto.Art. 55.? A los efectos de lo dispuesto en el art. 29 , último párrafo de la ley, las empresas incluidas en el régimen que ella establece deberán hacer conocer a la autoridad de aplicación y al registro que deberá crearse, conforme al artí-culo siguiente, los hechos que puedan importar causas de pérdida del carácter de empresa de capital nacional, dentro de un plazo de treinta (30) dí-as de tenerse conocimiento de ellos.Art. 56.? La Secretarí-a de Estado de Desarrollo Industrial dispondrá las medidas necesarias para la creación de un registro de beneficiarios de los regí-menes promocionales, que centralizará toda la información referente al cumplimiento de los citados regí-menes.Art. 57.? La instrucción de los sumarios o la realización de una investigación preliminar, será dispuesta por la Secretarí-a de Estado de Desarrollo Industrial con intervención del servicio jurí-dico permanente.Art. 58.? La tramitación de los sumarios administrativos deberá ajustarse hasta la etapa de cargo, inclusive, a las normas del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal. Finalizada la etapa de cargo se aplicarán las disposiciones del decreto-ley 19549, las del decreto 1759/1972 y las normas del presente decreto, sin perjuicio de los dispuesto en el art. 30 de la ley.Art. 59.? En los sumarios que se instruyen, una vez efectuado el cargo, el instructor dará vista a la presunta infractora por el término de tres (3) a diez (10) dí-as, a los efectos de que efectúe sus descargos y proponga las medidas que considere oportunas para su defensa.Art. 60.? Transcurrido el término o evacuada la vista y producida en su caso la prueba ofrecida, el sumariante formulará las conclusiones que resulten de lo actuado, luego de lo cual dará nueva vista al imputado por el término de cinco (5) dí-as, para que alegue sobre el mérito de la misma.Art. 61.? Formulado el alegato o vencido el término para hacerlo, el instructor remitirá, sin más trámite, las actuaciones para el dictamen definitivo, previo informe de los mecanismos de asesoramiento a que alude el art. 19 de la ley.Art. 62.? Comuní-quese, etc.Perón ? Gelbard